



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2793-SPA-1664 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a (...) *el presunto derribo de aproximadamente diez individuos arbóreos, de tamaño pequeño que se encontraban en crecimiento, frente a la calle Río San Lucas, entre las calles Guadalupe I. Ramírez y Quetlaxóchitl, colonia Oriente del Pueblo de San Lucas Xochimanca, delegación Xochimilco (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de diez individuos arbóreos ubicados en calle Río San Lucas, entre las calles Guadalupe I. Ramírez y Quetlaxóchitl, colonia Oriente del Pueblo de San Lucas Xochimanca, delegación Xochimilco.



En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo señala en su artículo 119 indica que:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...)

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, en el que únicamente se observó la remoción de tierra y piedras provocada por un presunto deslave y no se constató la presencia de tocones que denoten el derribo reciente de arbolado.

No obstante lo anterior, derivado de la intervención de esta unidad administrativa y en cumplimiento del artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a fin de restituir la biomasa que pudo haber sido afectada por el deslave antes mencionado, personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, llevó a cabo la plantación de 8 individuos arbóreos, cuatro de los conocidos como acacias y cuatro de los comúnmente conocidos como ciprés, en un polígono ubicado en las coordenadas con proyección UTM: X-488749.73, Y-2127804.05, en específico en la misma colonia Oriente del Pueblo de San Lucas Xochimanca, de esa demarcación territorial.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de diez individuos arbóreos ubicados en el predio localizado en calle Río San Lucas, entre las calles Guadalupe I. Ramírez y Quetlaxóchitl, colonia Oriente del Pueblo de San Lucas Xochimanca, delegación Xochimilco.
- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa y en cumplimiento del artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, llevó a cabo la plantación de 8 individuos arbóreos en la colonia Oriente del Pueblo de San Lucas Xochimanca, delegación Xochimilco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/BGM